

LA REFORMA ELECTORAL DE 2000 EN CHIAPAS

César Iván ASTUDILLO REYES

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes de una reforma sin consenso*. III. *La reforma constitucional*. IV. *La reforma legal*. V. *Tres reflexiones finales*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

México ha caminado lentamente para consolidar sus instituciones democráticas. El escenario político fue, durante varias décadas, desolador por un lado, y difícil y complicado por el otro. Los factores que se amalgamaron para matizar y de hecho controlar el sistema de relaciones políticas bajo una hegemonía que no pereció definitivamente sino hasta las elecciones del 2 de julio del 2000 fueron dos;¹ el diseño institucional adoptado por la Constitución de 1917 y la aparición y posterior consolidación de la fórmula PNR, PRM y PRI, con las características propias para que Sartori, al paso de los años, clasificara nuestro sistema de partidos como un sistema hegemónico-pragmático.²

La apertura del régimen fue gradual y oportuna para responder a una serie de circunstancias que cíclicamente se presentaban y que ponían al sistema político en una posición francamente difícil y a punto del colapso. Entre esos factores, resumidamente se pueden apuntar los movimientos sociales de finales de los 50, que a partir de allí se quedaron como una constante, al igual que las periódicas crisis económicas y la irreducible pérdida de legitimidad del sistema político por los recurrentes fraudes electorales y por la inequidad en el marco jurídico de la competencia

¹ Cfr. Cossío, José Ramón, *Dogmática constitucional y régimen autoritario*, México, Fontamara, 1998, pp. 31 y ss.

² Cfr. Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza editorial, 1997, p. 276.

electoral. El ingrediente final fue la presión internacional de potencias extranjeras y de organismos no gubernamentales.³

Las reformas federales de 1963, 1977, 1986, 1990, 1993, 1994 y 1996 son consecuencia del reacomodo interno de fuerzas políticas y sociales, a las que había que darles cabida dentro de los cauces institucionales para que eventualmente no acudieran a otras vías ya no de derecho, sino de hecho.

Si el transitar democrático a nivel federal se caracterizó por el gradualismo, a nivel entidades federativas el panorama fue aún mas complejo. El hecho de que antes de la reforma del 22 de agosto de 1996⁴ no existieran directrices normativas para el ejercicio de la función electoral y la garantía del derecho al sufragio, motivo la inactividad legislativa que se demuestra plenamente en la falta de coincidencias entre los avances en la materia de ambos niveles de decisión.

3 Sobre el particular consúltense, Astudillo Reyes, César Ivan, *Sistema electorales, sistemas de partidos y configuración de la representación política*, tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Chiapas, Facultad de Derecho, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, octubre de 2000; Andrea Sánchez, Francisco J. De, "Evolución de las instituciones electorales mexicanas: época contemporánea", *La renovación política y el sistema electoral mexicano*, México, Porrúa, 1987; De Andrea Sánchez, Francisco J., "El hilo conductor de las reformas constitucionales electorales en México: 1946-1996", *80 Aniversario, homenaje. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Senado de la República, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997; Carpizo, Jorge, "La reforma política mexicana de 1977", *Anuario Jurídico*, VI, México, UNAM, 1979; Barquín, Manuel, "La reforma electoral de 1986-1987 en México, retrospectiva y análisis", *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La Constitución mexicana 70 años después*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, t. VI; Cárdenas Gracia, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994; Woldemberg Karakowsky, José, "México: La mecánica de su cambio democrático", *Derecho y legislación electoral, 30 años después de 1968*, Gonzalo Moctezuma Barragán, Coordinador, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1999; Nuñez Jiménez, Arturo, *La reforma electoral de 1989-1990*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993; Carpizo, Jorge, "La reforma federal electoral de 1994", *Elecciones, diálogo y reforma*, México, 1994, vol. I, México, Nuevo horizonte editores, Centro de Estudios para un Proyecto Nacional, 1994; Andrade Sánchez, Eduardo, "La reforma política de 1996 en México", *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, núm. 25, México, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1997; Gómez Tagle, Silvia, *La transición inconclusa: treinta años de elecciones en México*, México, El Colegio de México, 1997.

4 *Diario Oficial de la Federación*.

La reforma electoral de 2000 en Chiapas, es una muestra viva del adormecimiento legislativo que permitieron las dos últimas legislaturas estatales. En este breve artículo se analizaron los pasos que se dieron para concluir una reforma profunda a las bases constitucionales de la función electoral y a su reglamentación por el Código Electoral del estado. Las reflexiones aquí vertidas intentarán explicar los alcances de la reforma, aun cuando ésta no presenta novedades importantes, pues fue más bien la recepción de los cambios instrumentados en la reforma federal de agosto y noviembre de 1996.

II. ANTECEDENTES DE UNA REFORMA SIN CONSENSO

En las postrimerías del arranque de la competencia política de 2000 para elegir gobernador, el PAN, PRD y PT con representación en el Congreso del estado, iniciaron la discusión sobre la necesidad de revisar el andamiaje electoral mediante la presentación de una iniciativa de reforma electoral en mayo de 1999. Uno de los argumentos en que se sustentaban, señalaba que el Código Electoral había sido expedido el 5 de mayo de 1995, reformado el 16 de octubre de 1997,⁵ sin que se hubieren recogido los innovadores avances de la reforma federal de 1996, ya que solamente se había circunscrito a eficientar algunas etapas del proceso electoral y a incorporar algunas figuras de nuevo cuño.

La discusión pública rápidamente generó puntos de vista a favor y en contra entre los grupos de oposición y el partido hasta entonces oficial. Luego de álgidos encuentros, y de poner al descubierto básicamente los puntos de desacuerdo, la reforma no fue acogida y el proceso electoral se tuvo que regir bajo normas en verdad atrasadas, que dentro de la vorágine de la contienda política tuvieron que ser complementadas con acuerdos del pleno del Consejo Estatal Electoral, avaladas por el consenso de los partidos políticos.

Los comicios del domingo 20 de agosto de 2000 fueron ganados por una amplia coalición de partidos que aglutinó al PAN, PRD, PT y PVEM formalmente, y al PCD, PAS, PSN y CD por la vía de los hechos, ya que el artículo 73, segundo párrafo, del Código Electoral impedía a los

⁵ Periódico oficial del estado, núm. 051, decreto núm. 209, del 16 de octubre de 1997.

partidos que participaran por primera vez en un proceso electoral, el derecho a coaligarse.⁶ De esta forma y consecuente con los resultados de la elección federal, por primera vez el estado de Chiapas fue gobernado por la oposición, encabezada por Pablo Salazar Mendiguchia.

A partir de la elección, el sistema de relaciones políticas se desfiguró y dio paso a un nuevo escenario de gobierno dividido, compartido, o de cohabitación política en términos diferentes.⁷ Por un lado, el gobernador pertenecía a la entonces oposición, ahora gobierno, y al mismo tiempo en el Congreso del estado existía mayoría priísta —26 diputados de un total de 40—. En iguales circunstancias están los ayuntamientos, ya que 87 están en manos del PRI, 6 en manos del PAN y 18 son del PRD.⁸

Por obra de una deficiencia institucional, que se manifiesta en un calendario electoral no sincronizado, la elección para gobernador y la de ayuntamientos y Congreso local está desfasada. Por ello, inmediatamente después de salir de la contienda del 20 de agosto, hubo que preparar nuevamente la maquinaria electoral para entrar a la siguiente.

En este sentido, el proceso electoral 2000 concluyó el 18 de octubre mediante clausura del Consejo estatal, luego de resolverse el juicio de revisión constitucional promovido por el PRI, precedido por una resolución del Tribunal Electoral del estado del 8 de septiembre, en la cual se declaró la improcedencia del recurso de queja interpuesto por aquel. En este contexto, quedó un espacio reducido, y de hecho agotado, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución general de la República⁹ para implementar la reforma electoral de cara a los próximos comicios de octubre de 2001.

Existía el consenso entre las fuerzas políticas para echar a andar la reforma pero no homogeneizaban su contenido. Entre los principales puntos de desacuerdo destacan los relativos a flexibilizar el régimen de las coaliciones —propuesta de la “oposición”— o a rigidizarlo como quería el PRI, y también la sustitución del Consejo Estatal Electoral que llevó

6 Código Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Talleres gráficos del Gobierno del Estado, 1999, p. 32.

7 Cfr. Lujambio Alonso, *El poder compartido, un ensayo sobre la democratización mexicana*, México, Océano, 2000.

8 Consejo Estatal Electoral, *Memoria del proceso electoral de 1998*, Tuxtla Gutiérrez, 1999.

9 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto Federal Electoral, 2000.

las riendas de la elección histórica de Chiapas sin contratiempo alguno por cierto, por una instancia “especializada” denominada Instituto Estatal Electoral.

Las negociaciones empezaron desde septiembre. El punto central, en el que todos estaban de acuerdo era avanzar en el fortalecimiento democrático, recogiendo las avances alcanzados con la reforma federal de 1996 y retomando las directrices establecidas para la función electoral en el artículo 116. Las reuniones fueron dispersas, esporádicas y privadas, lo que dificulta un poco la narración sucinta de lo que aconteció; se sabe, sin embargo, que privó el endurecimiento y la cerrazón, al grado que se llegó a la ruptura, y en cambio el PRI, a través de tres de sus diputados, presentó su iniciativa de reforma constitucional el 11 de septiembre, seguido del PAN, acompañado de un diputado del PRD y uno del PT el 13 de septiembre, para que más tarde el PRD hiciera lo propio el 22 del mismo mes.

Para ese momento existía un obstáculo temporal por la prohibición del artículo 105 constitucional, pues estaba a punto de rebasarse la fecha para respetar los 90 días a que se refiere la norma, toda vez que según lo dispuesto por los artículos 97, 98 y 111 del Código, el proceso electoral debía iniciar durante los primeros 15 días de enero del año de la elección.¹⁰

El diálogo se interrumpió, y entre tanto, la mayoría priísta convocó a un cuarto periodo extraordinario de sesiones que inició el 23 de septiembre, en donde se dio lectura a una iniciativa de decreto por medio del cual se adicionó un artículo transitorio a la Constitución política local para posponer el inicio del proceso electoral un mes más. El mismo día, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emitió el dictamen correspondiente y se ordenó la publicación del decreto en el periódico oficial para cumplir con el trámite de la reforma constitucional.¹¹ La publicación se hizo el 25 de septiembre¹² y para el 28 del mismo mes quedó aprobada la adición,¹³ aun sin esperar que todos los ayuntamientos expresaran su opinión sobre el particular.

¹⁰ *Op. cit.*, *supra*, nota 6, pp. 41 y 48.

¹¹ Artículo 83, *Constitución Política del Estado de Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, Editorial Edysis, 2000.

¹² Periódico oficial del estado, núm. 45, decreto núm. 205, del 25 de septiembre de 2000.

¹³ Periódico oficial del estado, núm. 46, decreto núm. 206, del 28 de septiembre de 2000.

Con un espacio más amplio para la negociación, las partes se volvieron a sentar a la mesa del diálogo, y lograron formalizar, el viernes 29 de septiembre, la firma del “acuerdo político para la reforma electoral integral” en donde se acordó la participación de partidos políticos, consejeros, magistrados electorales y barras de abogados en el proceso de discusión de los cambios al marco jurídico de las elecciones.

En el punto número dos de ese acuerdo queda expresamente señalada la obligación de realizar las reformas que alcancen el pleno consenso de las 5 fracciones parlamentarias representadas en la LX Legislatura.

El sábado 30 quedó instalada la mesa, y a partir de ahí las reuniones se intensificaron, y fueron nuevamente privadas. Quedaron atrás las iniciativas presentadas por los partidos con antelación y se decidió trabajar en un proyecto totalmente nuevo.

Las negociaciones de nuevo no fructificaron; prevalecieron los disensos al consenso, y por segunda ocasión se produjo el rompimiento de las pláticas. Ante tal circunstancia, los diputados del PRI, conjuntamente con un diputado del PT y uno del PFC presentaron, el 12 de octubre, una iniciativa para reformar los artículos 10, 16, 19, 27, 29, 42, 69, 71, 72 y 79 de la Constitución chiapaneca.

Sin ningún lazo de comunicación, los partidos políticos adoptaron estrategias diferentes; el PRI decidió impulsar hasta el final el proceso de reforma electoral bajo sus dos iniciativas, matizadas con algunos elementos propuestos por las demás fuerzas políticas; en sentido inverso, el PAN, PRD, PT, PVEM, CD y PAS decidieron acudir a la Suprema Corte de Justicia de las Nación a demandar la inconstitucionalidad de la adición al transitorio que prolongaba el inicio del proceso.

Mientras se esperaba la resolución de las acciones de inconstitucionalidad —que resultaron adversas—, la fracción parlamentaria del PRI adionó un transitorio al Código Electoral para retrasar también en esa norma el inicio del proceso electoral;¹⁴ publicó el 16 de octubre el decreto de reformas y adiciones para la aprobación de los ayuntamientos¹⁵ y finalmente el 20 del mismo mes publicó el decreto número 216, por medio del cual se reformaron 10 artículos de la Constitución.¹⁶

14 Periódico oficial del estado, núm. 50, decreto núm. 211, del 12 de octubre de 2000.

15 Periódico oficial del estado, núm. 52, decreto núm. 213, del 16 de octubre de 2000.

16 Periódico oficial del estado, núm. 54, decreto núm. 216, del 20 de octubre de 2000.

La reforma continuó a nivel secundario; el 22 de octubre se dio lectura a la iniciativa de reformas y adiciones al Código electoral; en la misma fecha se convocó a periodo extraordinario de sesiones, y una vez en él, se aprobaron las modificaciones, que fueron publicadas el martes 24 de octubre.¹⁷

El PAN, PSN, CD, PT y PAS acudieron nuevamente a la Corte a demandar la inconstitucionalidad de la reforma constitucional, y por segunda vez, el 11 de enero de 2001, el máximo tribunal del país determinó procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad agrupadas bajo los rubros 29/2000, 30/2000, 32/2000, 33/2000 y 36/2000.

La cirugía a la Constitución y a la ley en materia electoral quedó, en consecuencia, firme.

III. LA REFORMA CONSTITUCIONAL

El decreto de reformas y adiciones a la Constitución chiapaneca en materia electoral modificó 10 artículos constitucionales y estableció 13 de carácter transitorio, con el objeto de dar mayor claridad a su entrada en vigor.

La reforma puede ser clasificada en los rubros siguientes:

1. Derechos políticos de los ciudadanos.
2. Sistema electoral e integración del Congreso local.
3. Régimen jurídico de los partidos políticos.
4. Condiciones para la competencia política.
5. Integración y funcionamiento de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales.
6. Justicia electoral.
7. Régimen de responsabilidades de los funcionarios electorales.

En cuanto a los derechos políticos, se adicionó la fracción IV del artículo 10 para otorgar a los ciudadanos chiapanecos el derecho de participar en las decisiones trascendentes del Poder Ejecutivo mediante la figura del plebiscito, y de igual manera se estatuyó el derecho de iniciar leyes

17 Periódico oficial del estado, núm. 55, decreto núm. 220, del 24 de octubre de 2000.

ante el Congreso del estado, dejando la reglamentación de dicha prerrogativa a la legislación secundaria.

Mediante esta disposición, se adhirió una demanda importante no sólo a nivel estatal sino nacional sobre la necesidad de consultar al pueblo en la toma de decisiones, que por su naturaleza deben contar con el consenso social. El referéndum, como otro de los mecanismos de la democracia semidirecta para participar en la consulta de actos legislativos no fue incluido.

En lo que toca al sistema electoral y por ende a la integración de la asamblea legislativa, cabe decir que los principios de representación no fueron modificados, estableciéndose 24 curules por el principio de mayoría y 16 por el de representación proporcional; objeto de cambios fueron los “elementos técnicos de los sistemas electorales” según la denominación de Nohlen,¹⁸ ya que se adicionó una fracción al párrafo quinto del artículo 16, por medio del cual, para que los partidos tengan derecho a la asignación de representación proporcional deben haber registrado candidatos por el principio de pluralidad en por lo menos la mitad de los distritos uninominales. La fracción II, subió la barrera legal al 2% y dejó atrás la de 1.5%, y la parte *in fine* establece un candado para que a ningún partido político se le reconozcan más de 24 diputados por ambos principios, aun cuando su porcentaje le de derecho a más, rompiendo con la sobrerrepresentación de la reforma de 1997 que otorgaba hasta 26 diputados y que actualmente subsiste en dicho cuerpo colegiado.

El régimen jurídico de los partidos también fue abordado para establecer por primera vez en el texto constitucional que los partidos políticos son entidades de interés público, dejando a la ley el establecimiento de sus fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades, así como las formas específicas de su intervención en las contiendas electorales. Como un reclamo añejo de la fracción parlamentaria del PRI, se dispuso en el mismo párrafo, la sujeción de los partidos nacionales al régimen jurídico previsto para los partidos políticos estatales, toda vez que el Código de 1997 les daba un tratamiento diferenciado y ello hizo posible que el PCD, PAS, PSN y CD mantuvieran su registro, aun cuando no presentaron candidato para la elección de gobernador.

18 Cfr. Nohlen, Dieter; Picado, Sonia y Zovatto, Daniel (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 160 y ss.

Las condiciones para la competencia política quedaron definidas en el mismo artículo 19, prácticamente en términos similares a la redacción anterior; primero se dispusieron los criterios para determinar el financiamiento ordinario y el de campaña, garantizando su distribución equitativa; después se establecieron las reglas para el financiamiento que no proviniera del erario público, así como los métodos para su control, y finalmente, se garantizó el acceso equitativo y permanente a los medios de comunicación social. Fue en la reglamentación secundaria donde se presentaron los cambios de mayor intensidad sobre estos rubros.

La integración y funcionamiento de los órganos electorales sufrió una cirugía mayor, al menos en lo que toca al de naturaleza administrativa. El artículo segundo transitorio del decreto de reformas señaló que al momento de su entrada en vigencia, el organismo denominado “Consejo Estatal Electoral” quedaría extinguido, y en su lugar se creó un nuevo organismo denominado “Instituto Estatal Electoral” que tendrá competencia para preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales.

La estructura orgánica del Instituto se retomó casi fielmente de la que tiene el Instituto Federal Electoral. Se instituyó un Consejo General como máxima autoridad, auxiliado por los órganos ejecutivos y técnicos necesarios. El Consejo también fue rediseñado totalmente; se integró por un consejero residente y 8 consejeros electorales con voz y voto; quedó por ende abolida la denominación de “consejeros ciudadanos” de la legislación anterior, que retomaba la denominación que se introdujo a la Constitución general en 1994, y quedó también suprimida la posibilidad de que ellos mismos designen a su presidente.

Igualmente cambiaron los requisitos de elegibilidad y principalmente los métodos para elegir a los consejeros y magistrados del Tribunal Electoral, se destaca que las propuestas tendrán que surgir de las fracciones parlamentarias y no de los partidos como antes, y ser aprobadas en pleno por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Se les concedió un periodo de actuación de 7 años y la posibilidad de su reelección por un periodo más. Finalmente determina el régimen de responsabilidades de los funcionarios electorales, para ser sujetos de juicio político.

Lo relativo al Tribunal Electoral se mantiene intacto señalando que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, integrado por 5 magistrados numerarios y 2 supernumerarios.

Por último, se señala de forma general, el ámbito de competencia del Instituto para organizar los comicios en el marco de las atribuciones que le confiere la ley electoral.

En el apartado referente a la justicia electoral, aparte de las consideraciones antes vertidas relativas al órgano jurisdiccional, se determina que la ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar que los actos de las autoridades electorales se ajusten invariablemente al principio de constitucionalidad y legalidad. Esta disposición es semejante a la que existía antes de la reforma, pero en base a ella se expidió la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, el mismo 24 de octubre de 2000.¹⁹

El último apartado del nuevo entramado institucional, tiene que ver con el régimen de responsabilidades de los funcionarios electorales para someterse al de los servidores públicos consagrado en el título noveno de la Constitución chiapaneca; de esta manera, el consejero presidente, los consejeros electorales, el secretario ejecutivo del Instituto y los magistrados del Tribunal Electoral pueden ser sujetos de juicio político en caso de violaciones graves a la Constitución general de la República y a las leyes que de ella emanen, o bien a juicio de procedencia, en caso de actos u omisiones sancionados por la ley penal.

Los artículos transitorios establecen las disposiciones relativas al inicio de vigencia, integración, procedimiento de designación, instalación y temporalidad de los consejeros y magistrados de los órganos electorales, de cara al proceso electoral que está en marcha.²⁰

IV. LA REFORMA LEGAL

El artículo decimoprimer transitorio ordenó al Congreso expedir las modificaciones necesarias a la ley reglamentaria, derivadas de la reforma constitucional. El mandato fue cumplido con prontitud y celeridad. A 4 días de expedirse el decreto de reforma constitucional se expidió el relativo a la reforma legal.

19 Periódico oficial del estado, núm. 55, decreto núm. 221, del 24 de octubre de 2000.

20 La designación de los Consejeros y Magistrados electorales fue hecha el miércoles 1o. de noviembre de 2000, según decreto núm. 225, publicado en el periódico oficial del estado núm. 58.

La reforma al Código Electoral fue integral y al igual que su predecesora, puede agruparse en ocho rubros:

1. Requisitos de elegibilidad.
2. Régimen de los partidos.
3. Financiamiento público.
4. Órganos electorales.
5. Coaliciones.
6. Conformación del Congreso.
7. Organización electoral.
8. Apartado de transitorios.

En cuanto al primer rubro, la ley especifica a detalle los funcionarios públicos de la Federación, del estado o de los municipios que deberán separarse con 90 días de anticipación al cargo, para poder contender por un puesto de representación popular. El plazo se extiende a 6 meses en tratándose de funcionarios electorales.

El régimen normativo de los partidos se modificó sustancialmente, poniéndose la atención en el establecimiento de un mismo régimen de derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades para los que tienen registro nacional y para los que tienen registro local. Asimismo, flexibiliza los requisitos para la constitución de partidos y asociaciones políticas al bajar el número de afiliados de 1.5% a 1% del padrón estatal. Por otro lado, para la pérdida de su registro es necesario que un partido no obtenga por lo menos el 1.5% de la votación emitida, cláusula que actúa en beneficio principalmente de las fuerzas minoritarias. La reforma toca el marco jurídico de la competencia electoral donde destacan nuevas fórmulas para la distribución de las prerrogativas financieras y en radio y televisión.

En lo que toca al apartado de financiamiento, es de destacarse que la fórmula para la cuantificación del monto del financiamiento ordinario y de campaña se modificó en lo relativo a la base salarial, para pasar de un 20 a un 40%, dando como resultado que el monto a repartir a los partidos prácticamente se haya duplicado, y que en este año se tengan que entregar a los partidos cerca de 70 millones de pesos, contra 30 millones de la elección 2000.²¹ Cambia también la forma de asignación del

21 Instituto Estatal Electoral, presupuesto para el proceso electoral 2001.

monto, de un 40-60 igual y proporcional en la ley anterior, a un 30-70 con la reforma. Por último, se norman más detalladamente el conjunto de aportaciones que no provienen del erario estatal, fijando sus modalidades y los límites adecuados.

El entramado normativo referente a los órganos electorales tiende, de acuerdo a la exposición de motivos, a consolidar la autonomía de la máxima autoridad electoral, dando independencia a su función y estableciendo como obligatorio el servicio profesional electoral. Delimita el ámbito de actuación del Consejo General, la secretaria ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y los órganos desconcentrados —Consejos distritales y municipales electorales—. Como mencionábamos en líneas atrás, se siguió el modelo que ostenta en la actualidad el órgano electoral federal.

Énfasis especial mereció la reglamentación de las coaliciones, para establecer su actuación como un solo partido en la acreditación de representantes ante los organismos electorales, en el acceso a los espacios de uso común para la fijación de propaganda, en el acceso a los medios de comunicación social, en la contratación de espacios en radio y televisión, en lo referente a topes de gastos de campaña y a financiamiento para gastos de campaña, todos expresamente como una sola entidad.

En la integración del Poder Legislativo se atendieron los parámetros que contiene actualmente la Constitución mexicana para fijar un tope máximo de diputados, para determinar un umbral de votación del 2% y para determinar la fórmula de proporcionalidad pura, conformada por el cociente natural y resto mayor, en la asignación de la representación proporcional.

Para eficientar cada una de las etapas de la preparación de la jornada electoral, se operaron modificaciones a las formas de integración de las mesas directivas de casilla, al registro de los partidos ante los órganos electorales y las casillas, a la exhibición de las listas nominales, al registro de candidatos, a las boletas y actas electorales, a las sesiones de cómputo, la instrumentación del PREP y la acreditación de observadores electorales, entre otras.

Finalmente, se establece el régimen de transitorios en donde se abre un periodo especial para la constitución y registro de nuevos partidos políticos, para la integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales, para la presentación de las plataformas políticas de los partidos, para la expedición del reglamento interno de sesiones

y el estatuto del servicio profesional electoral del Instituto, y para la instalación e inicio de funciones del Consejo General.

V. TRES REFLEXIONES FINALES

Como podemos apreciar, la reforma electoral chiapaneca tuvo un proceso de gestación un tanto *sui generis*, ya que en primer lugar hubo necesidad de realizar sendas adecuaciones constitucionales y legales previas, y en segundo, porque no contó con el aval de todos los partidos políticos.

Para concluir habrá que abordar tres situaciones que nos parecen pertinentes:

1. La reforma electoral era necesaria desde hace tiempo. El momento propicio para ese ejercicio fue sin duda 1997, a propósito de la reforma que ahí se consensó. Es más, pudo haber sido también en 1999, cuando algunos partidos pusieron el debate en la discusión pública.
2. La reforma era jurídicamente necesaria pero políticamente inoportuna. Los comicios chiapanecos de 2000 fueron históricos; ampliamente observados nacional e internacionalmente, con un saldo blanco para las condiciones sociopolíticas de la entidad. Los reconocimientos fluyeron de todas partes, de suerte tal que, el órgano electoral resultó fortalecido y cohesionado, por lo que su desaparición fue una decisión precipitada.
3. La dinámica de las reformas electorales en México a partir del 2 de julio debe ser otra tanto a nivel federal como a nivel entidades. Hoy más que nunca, las fuerzas políticas deben entender que ya nadie es gobierno ni oposición permanentes y que la pluralidad política ha cobrado carta de naturalización a grado tal, que ya no se tiene la certeza de si los hoy triunfadores lo serán mañana, y de si los derrotados de hoy serán los vencedores del mañana. Ante esta disyuntiva, las fuerzas políticas tienen que inaugurar nuevos puentes de comunicación para que a través del diálogo sereno y maduro se puedan alcanzar los consensos para arribar a nuevos arreglos institucionales donde nadie tenga preponderancia ni quiera sacar provecho de su supremacía electoral, sino que simple y lla-

namente se vuelquen a buscar el equilibrio con normas justas, claras y equitativas para todos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, “La reforma política de 1996 en México”, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, México, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala, núm. 25, 1997.
- ANDREA SÁNCHEZ, FRANCISCO J. DE, “Evolución de las instituciones electorales mexicanas: época contemporánea”, *La renovación política y el sistema electoral mexicano*, México, Porrúa, 1987.
- ASTUDILLO REYES, César Iván, *Sistemas electorales, sistemas de partidos y configuración de la representación política*, tesis de licenciatura, San Cristóbal de las Casas, Universidad Autónoma de Chiapas, Facultad de Derecho, Chiapas, octubre de 2000.
- BARQUÍN, Manuel, “La reforma electoral de 1986-1987 en México, retrospectiva y análisis”, *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La Constitución mexicana 70 años después*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, t. VI.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- CARPIZO, Jorge, “La reforma política mexicana de 1977”, *Anuario Jurídico*, México, UNAM, 1979, t. VI.
- , “La reforma federal electoral de 1994”, *Elecciones, diálogo y reforma, México, 1994*, México, Nuevo horizonte editores, Centro de estudios para un proyecto nacional, 1994, vol. I.
- COSSÍO, José Ramón, *Dogmática constitucional y régimen autoritario*, México, Fontamara, 1998.
- , “El hilo conductor de las reformas constitucionales electorales en México: 1946-1996”, *80 Aniversario, Homenaje. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Senado de la República, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.
- GÓMEZ TAGLE, Silvia, *La transición inconclusa: treinta años de elecciones en México*, México, El Colegio de México, 1997.
- LUJAMBIO, Alonso, *El poder compartido, un ensayo sobre la democratización mexicana*, México, Océano, 2000.

NOHLEN, DIETER *et al.* (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, 1998.

NUÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, *La reforma electoral de 1989-1990*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza editorial, 1997.

WOLDEMBERG KARAKOWSKY, José, “México: la mecánica de su cambio democrático”, *Derecho y legislación electoral, 30 años después de 1968*, Gonzalo Moctezuma Barragán (coord.), México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1999.

Código electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Talleres gráficos del gobierno del Estado, 1999.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Instituto Federal Electoral, 2000.

Constitución Política del Estado de Chiapas, Editorial Edysis, Tuxtla Gutiérrez, 2000.

Consejo Estatal Electoral, *Memoria del proceso electoral de 1998*, Tuxtla Gutiérrez, 1999.

Diario Oficial de la Federación, del 22 de agosto de 1996.

Instituto Estatal Electoral, Presupuesto para el proceso electoral 2001.

Periódico oficial del estado, número 51, decreto 209, del 16 de octubre de 1997.

Periódico oficial del estado, número 45, decreto número 205, del 25 de septiembre de 2000.

Periódico oficial del estado, número 46, decreto número 206, del 28 de septiembre de 2000.

Periódico oficial del estado, número 50, decreto número 211, del 12 de octubre de 2000.

Periódico oficial del estado, número 58, decreto número 225, del 1o. de noviembre de 2000.

Periódico oficial del estado, número 52, decreto número 213, del 16 de octubre de 2000.

Periódico oficial del estado, número 54, decreto número 216, del 20 de octubre de 2000.

Periódico oficial del estado, número 55, decreto número 220, del 24 de octubre de 2000.